



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 821

Quito, jueves 18 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

123-2016 Expídese el Reglamento para la fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad..... 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos 3
- Cantón Nangaritza: Reforma integral a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios administrativos y especies valoradas 6
- Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, arrendamiento y ocupación del mercado municipal 7
- Cantón Nangaritza: Primera reforma a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 8
- Cantón Nangaritza: Que norma el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de las zonas urbanas y rurales, producto de errores técnicos de medición o cálculo, cuyas cabidas constantes en las escrituras públicas difieren con la realidad física de los bienes inmuebles 11
- Cantón Nangaritza: Para la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabala 14
- Cantón Limón Indanza: Para la administración, regulación y control de tasas de agua potable y alcantarillado para la ciudad de General Leonidas Plaza Gutiérrez 19

123-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...*”;

Que, el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley...*”;

Que, los incisos primero, segundo y tercero del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen, en su orden, lo siguiente: “*El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.*”

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.”;

Que, el literal d) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura fijar y actualizar: “*d) el monto de costas procesales relativos a los gastos del Estado en cada causa.*”;

Que, sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 286 del Código Orgánico General de Procesos, el artículo 284 del mismo cuerpo legal señala: “*La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será*

condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.

El Estado no será condenado en costas, pero en su lugar podrá ser condenado a pagarlas quien ejerza su defensa.”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico General de Procesos prevé: “*El monto de las costas procesales relativos a los gastos del Estado será fijado y actualizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la ley.*

Las costas incluirán todos los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso, entre otros, los honorarios de la defensora o del defensor de la contraparte y de las o los peritos, el valor de las publicaciones que debieron o deban hacerse, el pago de copias, certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2559, de 20 de julio de 2016 y su alcance, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que contiene el informe de la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, en el que detalla el proceso de coordinación del diálogo en torno al proyecto de reglamento para la fijación de costas procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, registrando 91 conversatorios realizados a nivel nacional por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, con abogados y jueces; el desarrollo de un aplicativo web habilitado para todos los miembros del Foro de Abogados y la ciudadanía, para receptor observaciones y sugerencias al proyecto normativo; y, la sistematización de todos los aportes recibidos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN
DE COSTAS PROCESALES PARA QUIEN LITIGUE
DE FORMA ABUSIVA, MALICIOSA, TEMERARIA
O CON DESLEALTAD**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- El presente reglamento regulará la fijación del monto de las costas procesales que resuelva motivadamente el juzgador en materia no penal, a favor del Estado y la parte litigante, conforme a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 2.- **Objeto.**- Establecer parámetros objetivos para la determinación de las costas procesales causadas por la litigación abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, motivadamente calificadas por el juzgador competente, así

como para las causadas por los casos previstos en el artículo 286 del Código Orgánico General de Procesos; sin perjuicio de otras sanciones pecuniarias previstas en la ley.

Artículo 3.- Costas a favor de la parte procesal.- Cuando proceda el pago de costas a favor de la parte procesal, sea pública o privada, se tomará en cuenta todos los gastos judiciales producidos durante la sustanciación del proceso, para el impulso del mismo, entre otros, los honorarios profesionales de los defensores y peritos; el valor de las publicaciones realizadas; el pago de copias; movilización para diligencias externas; grabaciones en audio y video; certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita. Todos los rubros deberán ser justificados con los comprobantes de venta debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, según corresponda.

Estas costas serán liquidadas conforme a lo previsto en el artículo 371 del Código Orgánico General de Procesos y recaudadas mediante las vías de ejecución que prevé la ley.

Artículo 4.- Criterios para la determinación de costas procesales relativas a los gastos del Estado por la prestación del servicio judicial.- Cuando proceda el pago de costas a favor del Estado por la prestación del servicio judicial, el juzgador fijará un monto a favor de este, que no podrá exceder de 10 (diez) salarios básicos unificados.

Para la determinación del monto, el juzgador aplicará criterios objetivos tales como:

- a) Tipo de procedimiento;
- b) Cuantía de la causa;
- c) Instancia procesal en la que se declare la condena en costas;
- d) Actuaciones dilatorias injustificadas;
- e) Actuaciones que hayan provocado nulidades procesales;
- f) Falta de oportunidad en la presentación de peticiones en las diferentes instancias procesales;
- g) Condición económica del litigante condenado en costas; y,
- h) Pertenencia a grupos de atención prioritaria.

Artículo 5.- Derecho de impugnación.- Toda sentencia o auto interlocutorio que condene en costas puede ser apelado de conformidad con el artículo 288 del Código Orgánico General de Procesos, y su pago solo procederá una vez ejecutoriada la sentencia o auto respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Ejecutoriada la condena en costas procesales relativas a los gastos del Estado por la prestación del servicio judicial, el juzgador comunicará a la Dirección

Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, a fin de que inicie las acciones de cobro pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

Considerando:

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los Órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del Art. 264 de la Norma Suprema, en concordancia con el literal m) del Art. 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Carta Magna determina que, el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza

frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el Art. 140 del citado Código Orgánico prevé que, la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el Art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, con fecha 21 de agosto de 2013, emite el Decreto Ejecutivo No. 94, en el que expresa que: El cobro de los permisos anuales que establece el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo No. MDT-2015-0060, del 26 de marzo de 2015, en su Disposición General Segunda, dice: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registradores de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución de conformidad con el Anexo

señalado en el Art. 1 del presente Acuerdo y su real capacidad económica y financiera”;

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 27 de octubre y 02 de noviembre de 2012, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1.- En el Art. 1, luego de la palabra prevención, suprímase el siguiente texto: “y combate de incendios, defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes y siniestros; y, efectuar acciones de salvamento de personas y sus bienes en situaciones de riesgos en todo el cantón Nangaritza”; y cámbiese por el siguiente:

“protección, socorro, extinción de incendios, rescate y salvamento, atención pre-hospitalaria, atención en accidentes de tránsito, incendios forestales y al socorro en catástrofes o siniestros de personas, animales y sus propiedades, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y la presente Ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón”.

Art. 2.- El contenido del Art. 7, cámbiese por el siguiente:

Art 7.- Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, lo designará el Alcalde o Alcaldesa, quién será responsable de hacer cumplir, administrar y ejecutar las políticas, directrices, resoluciones emanadas por el Concejo Municipal y el Alcalde; y, la normativa vigente. Su inmediato superior será el Alcalde.

Contará con el personal administrativo, técnico, operativo y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos del organismo bomberil, conforme la necesidad y capacidades económica y financiera.

Los funcionarios que dependan del Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público, demás Leyes, Reglamentos y Normativas que se dicten para el efecto, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

Art. 3.-Suprímase el literal p) del Art. 8.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Art.11. El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que

estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Alcalde o su delegado que será un Concejal o Concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe Político del cantón;
- d) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; y

e) Un Representante de los predios urbanos del cantón.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Primer Jefe.

Art. 5.- Agréguese el Art. 20 con el siguiente contenido:

Art.20. Las tasas por concepto de servicios administrativos por los servicios que presta el

Cuerpo de Bomberos del cantón Nangaritza, se realizará de conformidad a la siguiente tabla:

N°	FRACCIÓN BÁSICA		TARIFA BÁSICA	%	DIFERENCIA FRACCIÓN	VALOR EXCEDENTE	VALOR A PAGAR
	DESDE	HASTA					
1	0,00	1000,00	2,00	0,000	1000,00	0,000	2,00
2	1000,01	5000,00	2,00	0,005	3999,99	0,20	2,20
3	5000,01	10000,00	2,20	0,005	4999,99	0,25	2,45
4	10000,01	20000,00	2,45	0,005	9999,99	0,50	2,95
5	20000,01	50000,00	3,95	0,005	29999,99	1,50	4,45
6	50000,01	100000,00	4,45	0,005	49999,99	2,50	6,95
7	100000,01	500000,00	6,95	0,005	399999,99	20,00	26,95
8	500000,01	1000000,00	26,95	0,005	499999,99	25,00	51,95

Art. 6.- Agréguese el Art. 21 con el siguiente contenido:

Art. 21. Especies Valoradas:

- a) Formulario para la obtención del Permiso de Funcionamiento \$. 2,00.

Art. 7.- La presente Reforma entrará en vigencia, luego de la Publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el diecinueve de febrero de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el veinticinco de febrero de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, veintinueve de febrero de 2016, a las 10H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, veintinueve de febrero de 2016, a las 10H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Mgs Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi veintinueve de febrero de 2016, a las 11H00. CERTIFICO.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna, declara que: “Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 286 de la Norma Suprema, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57, literales a) y b) y el Art. 492 del citado Código Orgánico, faculta al Concejo Municipal, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos;

Que, el Art. 322, del COOTAD, manifiesta **Decisiones legislativas.-** Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el inciso segundo del Art. 382 Ibídem, señala que: Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código, estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional;

Que, el Art. 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes;

Que, es necesario actualizar y unificar los valores de Tasas Municipales, a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, en la Municipalidad de Nangaritza, bajo Normas Constitucionales y Legales;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios Técnicos y/o Administrativos que presta la Municipalidad a cada uno de los usuarios; considerando que la Ordenanza vigente para este propósito se encuentra en estado de caducidad, cuya normativa se encuentra derogada;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 57 literal a), los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1.-OBJETO.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Administrativos y Especies Valoradas, que brinda la Municipalidad del Cantón Nangaritza.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el GAD del Cantón Nangaritza.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Se constituyen en sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los Servicios Administrativos en las oficinas y dependencias de la Municipalidad.

Art. 4.- Para la aplicación de la siguiente Ordenanza se cobrarán las Tasas por Servicios Administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Todo tipo de Certificaciones Institucionales \$. 1,00;
2. Cobro por Emisión de Servicios Administrativos \$. 1,00;
3. Cobro por emisión de Servicios Catastrales \$. 1,00;
4. Solicitud dirigida al Señor Alcalde para sacar copias de planos archivados en las Oficinas de Planificación \$. 1,00;
5. Difusión de Comunicaciones, a través de los altos parlantes de la institución o vehículo recolector de desechos, las mismas que se destacan como cuñas

publicitarias y anuncios; y, que impliquen fines de lucro, tendrán el costo de \$. 2,00; por día, a excepción de las comunicaciones de servicio social; y,

6. Elaboración de cuñas publicitarias que impliquen fines de lucro \$. 25,00; a excepción de las realizadas para servicio social.

ESPECIES VALORADAS:

1. Formulario para la obtención de permiso de edificaciones, ampliación o reparación de edificios, casas u otras edificaciones urbanas \$. 2,00;
2. Formulario para determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos \$. 2,00;
3. Formulario para tramitación y aprobación de planos para construcción \$. 2,00;
4. Formulario para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva de obras \$. 2,00;y,
5. Formulario para la elaboración del Acta de Consultorías \$. 2,00.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Los interesados en la prestación de alguno de los servicios determinados en la presente Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda, mediante Título de Crédito emitido por la Jefatura de Rentas y recaudado en las ventanillas de Recaudación Municipal, en donde recibirán su comprobante de pago de la Tasa de Servicios Técnicos y/o Administrativos, y Especies Valoradas.

Art. 6.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Nangaritza, aprobada en las Sesiones Ordinarias del 08 y 15 de Abril de 2008, en primera y segunda instancia respectivamente.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veinticinco días de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el diecinueve de febrero de

2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el veinticinco de febrero de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, veintinueve de febrero de 2016, a las 14H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, veintinueve de febrero de 2016, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO “**LA REFORMA INTEGRAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN NANGARITZA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Mgs Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi veintinueve de febrero de 2016, a las 15H00. CERTIFICO.-

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, declara que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad normativa

mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, el Art. 322, inciso segundo y tercero del citado Código Orgánico, acota que en los proyectos de ordenanzas que se presenten se hará constar la exposición de motivos, y la expresión clara de los artículos a ser derogados o reformados. Los proyectos serán sometidos a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 54, letra l) del COOTAD, expresa que es función de los municipios prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas, como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento y plazas de mercado;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza en Sesiones Ordinarias de fechas 20 de junio y 06 de julio de 2013, en primero y segundo debate respectivamente, aprobó la Ordenanza que Regula la Administración, Arrendamiento y Ocupación del Mercado Municipal del cantón Nangaritza;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en meses anteriores realizó la remodelación del Mercado Municipal de Guayzimi, en la cual se mejoró totalmente el espacio físico y la readecuación de los puestos; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1. Cámbiese el contenido de los literales a) y b) del Art. 15, por los siguientes:

- a) Por los locales que tienen el servicio de agua potable y energía eléctrica, se pagará un canon mensual de arrendamiento de DOCE DÓLARES AMERICANOS (\$ 12,00); y,
- b) Por los locales que no cuentan con el servicio de energía eléctrica, se pagará un canon mensual de arrendamiento de DIEZ DÓLARES AMERICANOS (\$ 10,00).

Art. 2. La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón

Nangaritza, a los veinticinco días de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el diecinueve de febrero de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el veinticinco de febrero de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, veintinueve de febrero de 2016, a las 09H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, veintinueve de febrero de 2016, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NANGARITZA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi veintinueve de febrero de 2016, a las 10H00. CERTIFICO.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes

y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la misma Constitución en el último inciso del Art. 264 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para que expidan ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, la Norma Suprema en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, el segundo inciso, Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “La autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Art. 56 del COOTAD establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en el Art. 57, literal a) del mismo cuerpo legal establece que: “Es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal c) del Artículo antes citado de la norma especificada, menciona que: “Le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el Art. 142 del COOTAD dispone que: “La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162, de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...;

Que, la parte final del Artículo citado de la misma Norma establece que: “Las Municipalidades de cada cantón se encargarán de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.

Art. 1.- En el Art. 8 después del contenido del segundo inciso agréguese un inciso que dirá: *Las políticas técnicas así como los aspectos informáticos aplicables al Registro de la Propiedad serán los que determine la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos; mientras que, los aspectos de carácter arancelarios serán determinados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza.*

Art. 2.- En el Art. 10 cámbiese su contenido por el siguiente: *El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, estará integrado por el Registrador o Registradora de la Propiedad y los funcionarios municipales que se incorporen de acuerdo a las necesidades institucionales, cuyo trabajo guardará estrecha coordinación y cooperación con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros.*

Art. 3.- En el Art. 11 elimínese las siguientes palabras será funcionario de libre remoción y continuará en funciones hasta que legalmente sea reemplazado; y, agréguese el siguiente inciso: *“Una vez concluido su período cesará automáticamente de sus funciones, cuyo cargo será reemplazado por un profesional con el perfil requerido hasta que se designe el titular”.*

Art. 4.- En el mismo Art. 11 cámbiese el contenido del tercer inciso por el siguiente: *La remuneración del Registrador o Registradora de la Propiedad será la que fije el Ministerio de Trabajo, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.*

Art. 5.- Elimínese la TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD; y, después de los dos puntos de la palabra derechos del contenido del Art. 1, correspondiente a la TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, agréguese un literal con el siguiente contenido:

a) *Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad.*

N°	Valor Inicial (\$)	Valor Final (\$)	Derecho Inscripción (\$)
1	1,00	5,00	1,00
2	5,01	10,00	2,00
3	10,01	20,00	3,00
4	20,01	40,00	4,00
5	40,01	70,00	7,00
6	70,01	100,00	10,00
7	100,01	200,00	15,00
8	200,01	400,00	20,00
9	400,01	700,00	25,00
10	700,01	1000,00	30,00
11	1000,01	2000,00	35,00
12	2000,01	3000,00	40,00
13	3000,01	4000,00	50,00
14	4000,01	5000,00	60,00
15	5000,01	7000,00	70,00
16	7000,01	8000,00	80,00
17	8000,01	10000,00	90,00
18	10000,01	15000,00	100,00
19	15000,01 en adelante se cobrará \$ 100 más el 0,5 % por el exceso de este valor.		

Art. 6.- En el literal c) del Art. 1 de la TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD cámbiese la abreviatura INDA por la abreviatura MAGAP.

Art. 7.- En el literal f) del Art. 1 de la TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD cámbiese los valores constantes en este literal de la siguiente manera: \$. 30,00 por \$. 50,00 y \$. 60,00 por \$ 100,00.

Art. 8.- Cámbiese el contenido y los valores que constan en todos los literales del Art. 2 correspondiente a la TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD por los siguientes:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, \$. 10,00;
- b) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, \$. 20,00;
- c) Por la cancelación de gravámenes y derechos personales, \$. 10,00;
- d) Por la cancelación de hipotecas \$20,00,
- e) Por la inscripción de planos y croquis de linderación y subdivisión, \$. 15,00;
- f) Por la inscripción de prohibiciones de enajenar para préstamos, y cancelación \$. 10,00;
- g) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, \$. 10,00 por cada uno;
- h) Por la inscripción de contratos de arrendamiento y su cancelación, \$. 10,00; pero habrá una excepción en la cancelación cuando la inscripción del contrato de arriendo tenga por objeto la obtención de un crédito y al no cumplirse este propósito, el interesado simplemente presentará una Certificación del Jefe o Jefa de Agencia de la Institución Crediticia, quién certificará que no se realizó el crédito, por lo tanto el Registrador o Registradora levantará la medida sin ningún costo;
- i) Por certificaciones de propiedad simple, gravámenes y limitaciones de dominio, \$. 7,00;
- j) Por certificación de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$. 5,00;
- k) Por certificados linderados e historiadados, \$. 15,00;
- l) Por certificación de no poseer bienes, \$. 5,00;

- m) Por certificaciones de matrículas inmobiliarias, \$. 10,00;
- n) En los casos no especificados en las enunciaci3nes anteriores, la cantidad de \$. 5,00;
- o) Por la convalidaci3n de certificaciones en un tiempo de noventa d3as en el mismo a3o, \$. 3,00; y,
- p) Por negativa de inscripci3n, la cantidad de \$. 20,00.

DISPOSICI3N FINAL

Art. 9. VIGENCIA.- La presente Reforma entrar3 en vigencia a partir de su publicaci3n en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Es dada en el Sal3n de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Aut3nomo Descentralizado del cant3n Nangaritza, a los veinticuatro d3as de marzo de dos mil dieciseis.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhi3n, Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSI3N.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Aut3nomo Descentralizado del Cant3n Nangaritza, en primer debate en la Sesi3n Ordinaria realizada el dieciocho de marzo de 2016, y en segundo debate en la Sesi3n Ordinaria realizada el veinticuatro de marzo de 2016, fecha esta 3ltima en que se aprob3 definitivamente.- Guayzimi, veintiocho de marzo de 2016, a las 08H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

ALCALD3A DEL GOBIERNO AUT3NOMO DESCENTRALIZADO DEL CANT3N NANGARITZA.- Guayzimi, veintiocho de marzo de 2016, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del C3digo Org3nico de Organizaci3n Territorial, Autonom3a y Descentralizaci3n, habi3ndose observado el tr3mite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constituci3n y Leyes de la Rep3blica, **SANCIONO “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACI3N, ADMINISTRACI3N Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUT3NOMO DESCENTRALIZADO DEL CANT3N NANGARITZA”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicar3 en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhi3n, Alcalde.

Provey3 y firm3 la Ordenanza que antecede, el Mgs. Manuel Guillermo Zhi3n Quezada, Alcalde del Cant3n Nangaritza, en la fecha y hora sealada. Guayzimi veintiocho de marzo de 2016, a las 10H00. CERTIFICO.-

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUT3NOMO DESCENTRALIZADO DEL CANT3N NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios p3blicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respecto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gesti3n democr3tica de 3sta, en la funci3n social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadan3a”;

Que, la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador en su Art. 238 otorga a los gobiernos aut3nomos descentralizados autonom3a pol3tica, administrativa y financiera, disposici3n constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los art3culos 5 y 6 del C3digo Org3nico de Organizaci3n Territorial, Autonom3a y Descentralizaci3n;

Que, el Art. 240 de la Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, reconoce que: “Los gobiernos aut3nomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendr3n facultades legislativas en el 3mbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 9 del Art. 264 Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, claramente describe que una de las competencias exclusivas de los gobiernos aut3nomos descentralizados es la de “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador, manifiesta que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas p3blica, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deber3 cumplir su funci3n social y ambiental”;

Que, el literal c) del Art. 54 del C3digo Org3nico de Organizaci3n Territorial, Autonom3a y Descentralizaci3n, determina que una de las funciones de los gobiernos aut3nomos descentralizados municipales es: “La de establecer el r3gimen de uso del suelo y urban3stico, para lo cual determinar3 las condiciones de urbanizaci3n, parcelaci3n, lotizaci3n, divisi3n o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificaci3n cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y 3reas comunales”;

Que, el C3digo Org3nico de Organizaci3n Territorial, Autonom3a y Descentralizaci3n en su Art. 55 dispone que es atribuci3n exclusiva de los gobiernos aut3nomos descentralizados municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupaci3n del suelo en el cant3n”;

Que, el C3digo Org3nico de Organizaci3n Territorial, Autonom3a y Descentralizaci3n, en su Art. 56 determina que el concejo municipal es el 3rgano de legislaci3n y fiscalizaci3n del gobierno aut3nomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán aprobados en dos debates realizados en días distintos;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies constantes en las escrituras públicas difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones y rectificaciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del cantón Nangaritza; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, PRODUCTO DE ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN NANGARITZA

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y JURISDICCIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las diferencias y excedentes de las superficies de los terrenos de propiedad privada, en relación con las que constan en los títulos de propiedad y/o en el catastro municipal; y, además determina el procedimiento técnico administrativo para rectificar, regular y legalizar dichas diferencias y excedentes.

Art. 2.- Ámbito y Jurisdicción.- Esta norma determina el procedimiento para rectificar, regular y legalizar las diferencias y excedentes de terrenos de propiedad privada en la jurisdicción territorial del cantón Nangaritza.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**

Art. 3.- Definiciones Esenciales.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Lotes Municipales.-** Son aquellas superficies de terreno en donde es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos;
- b) **Fajas Municipales.-** Es aquella superficie de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos y apertura de vías u otras, no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunales;
- c) **Excedentes Municipales.-** Es aquella superficie de terreno que supera el error técnico aceptable de medición del área original constante en el título de propiedad y que se determina al comparar una medición anterior con la última practicada;
- d) **Excedentes de Propiedad Privada.-** Es aquella superficie que forma parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original constante en el título de propiedad y que se determina al comparar

una medición anterior con la última practicada, por errores de cálculo o de medición;

- e) **Diferencias.-** Es el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada;
- f) **Área Total.-** Es la superficie de un predio individual con linderación y especificaciones técnicas exactas;
- g) **Cuerpo Cierzo.-** Es el área total de un terreno rural que ha sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, cuyos linderos y dimensiones constan en la respectiva escritura pública registrada en aplicación de las disposiciones del Art. 1771 y 1773 del *Código Civil*;
- h) **Propietario.-** Es el titular del derecho de dominio de un predio urbano o rural a través de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente; y, aquel que sin obtener la escritura pública de un predio urbano tiene el derecho de posesión, mediante el registro del bien a su nombre en el Catastro Municipal; y,
- i) **Medición Municipal.-** Es aquella que se realiza con la intervención del Topógrafo Municipal y únicamente dentro de las áreas urbanas del cantón Nangaritza.

CAPÍTULO III CAUSAS DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES

Art. 4.- Causas.- Los excedentes o diferencias de áreas o superficies de terrenos se originan por las siguientes causas:

- a) Error generado en la medición de los linderos del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno, utilizando procedimientos no apropiados para la determinación de las superficies e instrumentos defectuosos de medición;
- b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o de áreas o superficies constantes en las escrituras públicas; y,
- c) Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

CAPÍTULO IV ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Art. 5.- Error Técnico Aceptable de Medición.- Este error estará dado en función de las mediciones defectuosas, realizados ya sea por los técnicos de la Institución Municipal en las áreas urbanas o por otros técnicos en el sector rural, superficies o áreas que no se encuentran establecidas en las respectivas escrituras públicas de propiedad, inscritas en el Registro de la Propiedad y catastradas en la oficina de Avalúos y Catastros. Para la aplicación de esta Ordenanza el error técnico aceptable de medición en nuestro cantón será del 7%.

CAPÍTULO V PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

Art. 6.- Del Proceso.- Toda regularización de áreas de terreno determinadas en la presente Ordenanza, procederá a petición de la parte interesada al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 7.- De los Requisitos.- Los requisitos que se deberán presentar para legalizar excedentes o diferencias de áreas urbanas y rurales, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Certificado de No adeudar al municipio;
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizados;
- d) Certificado de avalúos y catastros;
- e) Copia de la escritura pública de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad;
- f) Levantamiento planimétrico georeferenciado, con dimensiones claras y linderos actuales. El levantamiento en el sector urbano debe ser realizado por el Topógrafo de la Institución Municipal; y, en el sector rural lo realizará cualquier Técnico Registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza; y,
- g) Declaración juramentada debidamente notariada, indicando que no existe disputa de linderos entre el solicitante y sus colindantes (este requisito se exigirá cuando no haya sido posible notificar a los colindantes por parte del GAD del Cantón Nangaritza, para que asistan a la diligencia de medición).

Art. 8.- Procedimiento.- La Máxima Autoridad Municipal, pondrá a conocimiento de los técnicos de la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros de la Institución Municipal, para que procedan a inspeccionar la propiedad, realizar las mediciones del terreno con linderos consolidados, determinar los excedentes o diferencias y emitir el respectivo Informe Técnico, con la finalidad de proceder a rectificar los errores de medición y legalizar el dominio; para cuya diligencia la Municipalidad, notificará obligatoriamente a todos los colindantes.

Una vez emitido el Informe Técnico por escrito, será puesto a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, quien de considerar procedente, dispondrá al Procurador Síndico, la elaboración de la Resolución Administrativa motivada de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, que será firmada por el Ejecutivo Municipal, y luego se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá y marginará en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza.

Para legalizar excedentes o diferencias de áreas de un predio rústico que fue adquirido mediante Adjudicación

realizada por el Ex IERAC., Ex INDA., o MAGAP., el propietario acudirá a las dependencias de la Subsecretaría de Tierras de la provincia de Zamora Chinchipe y solicitará la legalización respectiva, para lo cual presentará los requerimientos que dicha entidad solicite.

Una vez terminado el trámite de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, se enviará una copia a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la actualización del catastro respectivo.

Cuando se requiera regularizar lotes de terrenos rurales, a petición de las partes interesadas siempre que exista acuerdo, cuyos linderos se hayan obscurecido o desaparecido por el paso de los años, realizarán el deslinde y amojonamiento en la Notaría respectiva, de acuerdo a lo que dispone el Art. 18 de la Ley Notarial.

Y en el caso de que los linderos se encuentren en disputa, el interesado tendrá que concurrir al Juzgado de lo Civil, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VI PAGO DE COSTOS

Art. 9.- No Pago de Impuesto de Alcabala.- En la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos urbanos o rurales, el interesado NO pagará el impuesto de alcabala.

Art. 10.- Pago de Otros Gastos.- Los pagos de valores que se generen por efecto de regularización de escrituras aclaratorias determinadas en la presente Ordenanza, estarán a cargo del beneficiario.

Art. 11.- Precio de Excedente.- El precio del terreno que resulte como excedente que supere el error técnico aceptable de medición, se cancelará al GAD del Cantón Nangaritza de acuerdo al Avalúo Catastral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Deróguese cualquier norma o resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación conforme a ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el dieciocho de marzo de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada

el veinticuatro de marzo de 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, treinta y uno de marzo de 2016, a las 09H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, treinta y uno de marzo de 2016, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, PRODUCTO DE ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN NANGARITZA**” para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi treinta y uno de marzo de 2016, a las 11H30. CERTIFICO.-

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, los mismos que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 527 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles: a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita; b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios; c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes; d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y, e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Que, el Art. 530 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), impuesto corresponde al municipio o distrito metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble. Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitánía se hubiere obtenido la respectiva inscripción. Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más municipios, éstos cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana. En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto del de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura. El tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al tesorero de la municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado ha pedido documentado del alcalde de la municipalidad o distrito metropolitano afectado. La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 535 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre la base imponible del impuesto de alcabala.

Que, el Art. 533 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala los casos y porcentajes que se deben considerar para las rebajas y deducciones aplicables al impuesto de alcabala.

Que, el Art. 96 del Código Tributario, señala los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias.

Que, La Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto de Alcabala en el cantón Nangaritza, se encuentra desactualizada en sus contenidos desde el año 1989, y,

El Concejo Municipal de Nangaritza en uso de las competencias legales que le otorga el Art. 264 de la Constitución de la Republica y el Art. 55 del COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN NANGARITZA

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la determinación, administración y recaudación de impuesto de alcabala en el cantón Nangaritza.

Art. 2.- Objeto.- el objeto de la presente Ordenanza, es normar el procedimiento para la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabala generado por los actos o contratos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles en el cantón Nangaritza.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO DE ALCABALA
Y LOS SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 3.- El Impuesto de Alcabala.- La obligación tributaria se genera por los actos o contratos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a. El traspaso de dominio o título oneroso de bienes raíces, en los casos que la ley lo permita;
- b. La constitución o traspaso del fideicomiso, usufructo, uso y habitación relativos a dichos bienes;
- c. Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d. Otras adjudicaciones causantes de alcabala como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios o en general entre copropietarios, se consideran sujetos de este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condominio o socio tiene derecho.

Art. 4.- Impuesto no podrá devolverse.- No hay lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso, pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptuase de lo dispuesto en el inciso anterior los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente

por causas que no pudieren ser previstos por las partes y así mismo en el caso de nulidad del acto de adjudicación de los inmuebles, que hayan servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala solo cuando hubiese aumentado en la cuantía mas alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura publica del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza.

Art. 6.-Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía.

Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de tal exención.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y RECLAMOS

Art. 7.- Determinación de la Base Imponible del Impuesto.- La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto será el valor contractual, si este fuere inferior al avalúo de la propiedad del predio, la base imponible será el avalúo que conste en el catastro.

Normas para la fijación de la Base Imponible:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de Derecho de una persona sobre una cosa cuya relación es única, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble, cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reavalúo, el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada, previo estudio de las observaciones que formulare el contribuyente.

Si el contribuyente formulare reclamos sobre la obligación tributaria, se aceptará provisionalmente el pago del

impuesto calculado en base al valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo realizado por la entidad.

De igual manera, si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado, que quedará en cuenta especial y provisional hasta que se resuelva sobre la base definitiva.

- b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que el traspaso de dominio, esto es la inscripción de la escritura, se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de venta;
- c) Si se vendiere derechos o acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre la parte transferida, si se hubiere determinado; caso contrario la base imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Para el efecto, los interesados presentarán al Financiero los documentos del caso, quien determinará el valor imponible, previo informe de la sindicatura;
- d) Cuando se trate de la venta de derechos o acciones en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a las herencias, dicho avalúo servirá de base imponible y se procederá como se indica en el inciso anterior.

El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles que hubiere de corresponder al vendedor en atención a los derechos que tengan en la sucesión.

En estos últimos casos no causará impuesto de alcabala ni de registro la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero, créditos o bienes muebles.

De no haberse practicado la facción de inventarios y el avalúo de los bienes sucesorios se pedirá al procurador de sucesiones o quien haga sus veces, efectuar el avalúo provisional de dichos bienes en los que están fincados los derechos y acciones que se venden, y ese avalúo servirá de base imponible para el calculo del impuesto de alcabala.

- e) El traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación;
- f) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmita, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto causado por cada una de las dos partes contratantes;
- g) El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo vitalicio o por tiempo cierto se fijará aplicando los mismos porcentajes por el traspaso de dominio, en base a las cuantías que sean fijadas por el Jefe del Departamento de Avalúos y Catastro, funcionario que actuará acorde a la ley.

- h) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones, que aparece en el numeral 7 de este artículo, sobre el veinte y cinco por ciento (25%) por ciento del valor del avalúo catastral de los inmuebles en los que se hubiese constituido esos derechos o de la parte proporcional a esos impuestos según el caso; y,
- j) El valor imponible de los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor al precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 8.- Porcentaje del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada se aplicará el uno por ciento (1%) de impuesto de alcabala.

Art. 9.- Rebajas y Deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado.

- a) Cuarenta por ciento (40%) si la nueva trasferencia ocurriere dentro del primer año, treinta por ciento (30%) si se verificare dentro del segundo, veinte por ciento (20%) si ocurriere dentro del tercero; y,
- b) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes. Estas deducciones se harán también a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 10. Jurisdicción del Impuesto.- Corresponde al Municipio de Nangaritza el impuesto sobre los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción cantonal.

- a) Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Nangaritza y de otro u otros Municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo comercial que corresponda a la parte del inmueble ubicado en la jurisdicción cantonal de Nangaritza;

- b) En el caso anterior o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en la jurisdicción cantonal de Nangaritza, se otorga en otro cantón del país, el impuesto se podrá cobrar en aquel cantón. En este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal de Nangaritza el impuesto total o la parte proporcional según el caso que le corresponda. De no dar cumplimiento a esta disposición, el tesorero obligado incurrirá en la multa del 3% mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir. Esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a petición justificada del Alcalde;
- c) Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en uno o más cantones que no sea el de Nangaritza; y,
- d) Así mismo, en el caso de que el Tesorero Municipal de Nangaritza, recaude impuesto de alcabala que corresponda a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a los respectivos municipios beneficiarios, en el término de cuarenta y ocho horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El fisco, las municipalidades y demás organismos de derecho publico, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto de Seguridad Social y los demás organismos que por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exoneración;
- b) En la venta o transferencia de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados como tales por esta municipalidad, la exoneración será total;
- c) La venta de inmuebles en la que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen a servicio diplomático o consular o alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las expropiaciones que efectúen organismos y entidades del sector público;
- e) También están exonerados del pago de este impuesto, las adjudicaciones en particiones en participaciones, o por disolución de sociedades;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los conyugues a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales unificadas. Si el capital excediere esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento (50%) del título que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital en bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades

anónimas independientes y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital en sociedades industriales de capital o de personas, pero solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de parte del trayente;
- i) Las donaciones que se hagan a entidades del sector público, así como las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la Función Ejecutiva; y,
- j) Los contratos de traslación y dominio de mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse en favor de otras partes contratantes o de las personas que conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), deban pagar el cincuenta por ciento del impuesto. Las disposiciones contractuales por las cuales tales instituciones tomen a su cargo la obligación tributaria no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 12.- Obligaciones de los Notarios y Registradores.-

Los Notarios, antes de extender una escritura de las que causen impuesto de alcabala, según lo determinado en el artículo 3 de esta ordenanza, pedirán al Financiero que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiendo indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad, registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago de los impuestos de alcabalas y adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a las Municipalidades de sus respectivas jurisdicciones domiciliarias, debiéndose incorporar tales comprobantes y certificados a la escritura.

Art. 13. La Unidad de Rentas para realizar el cobro del impuesto de alcabalas pedirá al contribuyente la presentación de un certificado de Avalúos y Catastros y el respectivo Contrato.

Art. 14.- Reclamos.- Los contribuyentes que se creyeran afectados por errores en los actos de determinación del impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Máxima Autoridad, sujetándose a las normas establecidas en el Código Tributario, para estos casos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Art. 15.- Sanciones.- Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren estas normas, serán

responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria; y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del valor del tributo que se hubiere dejado de cobrar, y aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinte y cinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada (RBU) del trabajador en general, según la gravedad de la infracción.

Los contribuyentes o responsables que mediante actos deliberados oculten información que permita evasión tributaria, serán sancionados con una multa equivalente al 30% del valor del impuesto evadido.

Art. 16.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto de Alcabala en el Cantón Nangaritza, aprobada en las Sesiones Ordinarias del 10 y 17 de Abril de 1989, en primera y segunda instancia respectivamente.

Art. 17. Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el doce de abril de 2016, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el diecinueve de abril 2016, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, veintiuno de abril de 2016, a las 14H00.

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA.-**

Guayzimi, veintiuno de abril de 2016, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN NANGARITZA" para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

f.) Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Manuel Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi veintiuno de abril de 2016, a las 15H00. CERTIFICO.-

f.) Ab. Magno Sarango Gualan, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales;

a), b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”;

Que, el Cantón Limón Indanza no cuenta con normativa legal actualizada para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Agua Potable; y,

En uso de las facultades señaladas,

Expide:

**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION,
REGULACION Y CONTROL DE TASAS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA
LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA
GUTIÉRREZ**

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la prestación de los servicios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, empezando por el acceso e incluyendo aspectos técnicos, comerciales, operativos, de facturación y medición de consumo, hasta el cierre de los servicios, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, y las consecuencias de sus incumplimientos.

Art. 2.- Alcance.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.
- b) Los titulares de conexiones, usuarios y solicitantes de acceso a los servicios.

Los servicios regulados por la presente Ordenanza son el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y ambiental prestados por el GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 3.- Base Legal.-

- 1. Constitución de la República del Ecuador.
- 2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- 4. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- 5. Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 4.- Uso Público de los sistemas de agua potable.-

Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Limón Indanza, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de la Unidad de Servicios Públicos, dependencia que se encuentra subordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; los usuarios se sujetaran a las prescripciones de la presente Ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable y alcantarillado, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 5.- Responsabilidad de la Unidad de Servicios Públicos.-

El uso de Agua Potable y de Alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Unidad de Servicios Públicos bajo la subordinación de la Dirección de Obras y Servicios Públicos garantizará la continuidad, calidad y correcta prestación del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al GAD Municipal de Limón Indanza por daños o perjuicios. Los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado está conformado por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
2. Redes de conducción,
3. Planta de Tratamiento de Agua Potable,
4. Reservas,
5. Redes de distribución,
6. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado,
7. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

a) Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontrarán a cargo del GAD Municipal de Limón Indanza, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

b) En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito, a nombre de la persona infractora.

c) Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento

del sistema en el Cantón Limón Indanza, la Unidad de Servicios Públicos está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio. Actividades que serán coordinadas directamente con la Unidad de Comunicación y Relaciones Publicas del GAD Municipal de Limón Indanza.

d) En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Unidad de Servicios Públicos tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el GAD Municipal de Limón Indanza, no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPITULO III

DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 6.- Obligatoriedad de brindar el acceso a los servicios: el GAD Municipal de Limón Indanza está obligada a brindar el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad del servicio.

Se pueden establecer condiciones específicas respecto a negaciones ante falta de requisitos o conexiones anteriores en el predio.

Los predios que son de propiedad del GAD Municipal y que se encuentran en arriendos y/o comodatos a personas naturales o jurídicas pagarán mensualmente el servicio de agua potable y/o alcantarillado del predio utilizado.

Art. 7.- Modalidades del servicio.- El servicio de provisión de agua potable a todo inmueble, se prestará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por conexión convencional de agua potable, en los sectores donde exista infraestructura de red pública;
- b) Por bocatoma o pileta comunitaria, donde no exista infraestructura de redes para conexiones convencionales de agua potable. Las provisiones por bocatoma o pileta comunitaria constituyen sistemas transitorios que estarán operativos mientras se mantenga la limitación de infraestructura indicada. El funcionamiento de estos sistemas transitorios estará sujeto a las regulaciones específicas que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio de toda otra normativa de origen nacional, cantonal o municipal, que resulte aplicable;

- c) Por conexión especial: y,
- d) Por otra modalidad indicada en esta Ordenanza o por otra previamente aprobada por el GAD Municipal.

Art. 8.- De los Requisitos: Los documentos que deberán presentar los solicitantes son:

Para personas naturales:

1. Copia de la escritura pública notariada, que justifique la propiedad del predio del que solicita la provisión del servicio o comodato del mismo.
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Solicitud del servicio adquirida en Recaudación.
4. Plano de ubicación o croquis del predio.
5. En caso de conjuntos habitacionales, locales comerciales, industriales, mercados y otras unidades de uso de gran consumo, deberán anexas planos de las instalaciones internas de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo el informe técnico, sobre el tratamiento de aguas servidas, que garanticen el adecuado uso del servicio.
6. Certificado de área de construcción extendido por el GAD Municipal, cuando es nueva construcción o ampliación.
7. Ficha Catastral.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal
9. Informe Técnico de Factibilidad otorgado por el Departamento Técnico del GAD Municipal.

El GAD Municipal de Limón Indanza se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Para persona jurídica, adicional a los anteriores:

1. Copia del RUC.
2. Copia notariada de la escritura pública de constitución de la Compañía que solicita la prestación del servicio.
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal.
4. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal.

Para servicios temporales, adicional a los anteriores:

1. Estudio técnico de Factibilidad.
2. Garantía.
3. Copia del contrato de la obra.

Art. 9.- Trámite de la solicitud de servicio.- Se establecerán todos los pasos a seguir por los usuarios para la solicitud, al menos se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Solicitud estandarizada, donde conseguirla y requisitos a cumplir.
2. Lugar de recepción de la solicitud.
3. Plazos para atender solicitudes, para revisiones, para instalaciones, entre otros.
4. Notificaciones de revisiones e instalaciones.
5. Lugares y personal a contactar para realizar el proceso completo.

Art. 10.- Firma del contrato: Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con el GAD Municipal de Limón Indanza, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la máxima autoridad del GAD Municipal de Limón Indanza, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 11.- Ubicación, cantidad y diámetro: La Unidad de Servicios Públicos establecerá la ubicación, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art. 12.- Catastro de clientes de Agua Potable y Alcantarillado: Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados; el mismo que constarán entre los detalles: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la conexión domiciliar de alcantarillado, en el Catastro de Abonados constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, clave catastral, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Art. 13.- Urbanizaciones, lotizaciones y otros.- En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para

el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación de la municipalidad, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

a) Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Servicios Públicos, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

b) Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizara la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

c) Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la máxima autoridad de la municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasaran a cargo de del GAD Municipal de Limón Indanza, para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO IV

DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 14.- De las Instalaciones Exclusivamente la Dirección de Obras y Servicios Públicos por medio del personal técnico de la Unidad de Servicios Públicos, efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable y/o alcantarillado según la solicitud del servicio hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la municipalidad:

a) La Unidad de Servicios Públicos, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano.

b) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Unidad de Servicios Públicos o por el profesional contratista del GAD Municipal con previa supervisión y/o fiscalización del técnico designado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

c) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

d) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione al GAD Municipal de Limón Indanza o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 15.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado: En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, la Unidad de Servicios Públicos realizara los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES

Art. 16.- Del medidor: Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la municipalidad. De no disponer de ellos, la Unidad de Servicios Públicos autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad, en las siguientes características:

a) Los medidores se instalaran de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como en el medidor de cuyo valor será responsable. Si por negligencia llegara a inutilizarse, deberá cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

b) Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente el GAD Municipal de Limón Indanza, la entidad autorizada para realizar cambios previa solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado, valor que será cobrado en la ventanilla de Recaudación.

c) Todo medidor colocado en las acometidas domiciliarias, llevara un sello de seguridad, mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo; por lo que será revisado y supervisado periódicamente por los técnicos de la Unidad de Servicios Públicos.

d) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Unidad de Servicios Públicos y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución, serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

e) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo,

podrá solicitar a la municipalidad la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante.

f) Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicaran las sanciones correspondientes dictadas en esta Ordenanza.

g) Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor.

h) En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

i) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de esta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna; la Unidad de Servicios Públicos, tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 17.- Desperfectos en instalaciones interiores: En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Unidad de Servicios Públicos, suspenderá el mismo mientras no fueren corregidos los desperfectos, para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- Averías en la acometida: Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la municipalidad para la reparación respectiva.

Art. 19.- Suspensión del servicio de Agua Potable: Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y

se comunicará del particular a los técnicos de la Unidad de Servicios Públicos, para que éstos tomen las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

a) A petición escrita del abonado.

b) Cuando el servicio se denote en peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del organismo de control de salud pública pertinente, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuara el personal técnico de la municipalidad a costo del abonado.

c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso la municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

d) Cuando el personal técnico de la Unidad de Servicios Públicos localice una instalación conectada directamente a la tubería matriz de manera clandestina o fraudulenta.

**CAPITULO VI
ESTRUCTURA TARIFARIA**

Art. 20.- Forma y Valores de Pago:

a) Los propietarios de los predios son responsables ante el GAD Municipal de Limón Indanza, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y adicional el servicio de Alcantarillado (40% del consumo de agua, para todas las categorías, como lo indica los artículos 19, 20, 21 y 22 de la presente Ordenanza), por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

b) El precio de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, herramientas, equipo y mano de obra empleados, adicionalmente cancelará los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado), descritos en la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCION	VALOR
1	Conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro	2% del SBU
2	Conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro	3% del SBU
3	Conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro	4% del SBU
4	Para el caso de urbanizaciones, condominios y otros fines	1% del presupuesto referencial del proyecto
5	Conexión de Alcantarillado	2% del SBU

c) Las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, ligas deportivas cantonales, pagarán el 50% de la tarifa residencial por el servicio de agua potable; cantidad que servirá para determinar el cobro del 40% para el servicio de alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total de las tasas de agua potable y alcantarillado, en aplicación al numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República; y, en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos, 55 literal e), 57 literal c); COOTAD artículos 137 párrafo quinto, 186; 566 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 33.

Art. 21.- Condiciones de pago por instalaciones: En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar al contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, el usuario solicitará a la máxima autoridad se cancele a través de un convenio de pago el valor adeudado, debiendo abonar como cuota inicial mínima el 20% de valor total y el saldo financiar hasta un plazo máximo de seis meses.

Art. 22.- Los objetivos de la estructura tarifaria:

a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.

b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.

c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios, mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 23.- Determinación de las tasas:

a) Los costos que se aplicaran para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.

b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial.

c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa.

d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exoneración del pago de estos servicios.

e) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la municipalidad fijara el consumo por la

estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza, Artículo 26.

f) El costo del metro cubico de agua potable se actualizara en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.

g) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m3) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturara al 100%. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cedula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la municipalidad.

Art. 24.- Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros: En el caso de urbanización, conjuntos habitacionales, condominios u otros, se instalara un macro medidor para registrar el consumo de todo el complejo y se instalara medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateara entre cada uno de los complejos mencionados.

CAPITULO VII

DE LAS CATEGORIAS

Art. 25.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable y tasa de alcantarillado:

- Doméstica o Residencial
- Comercial
- Oficial o Pública
- Industrial
- Tercera edad

Art. 26.- Categoría Doméstica: En esta categoría están todos aquellos suscriptores, que utilizan los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua potable a casas y edificios destinados exclusivamente para vivienda.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORIA DOMESTICA O RESIDENCIAL			
DESDE	HASTA	TARIFA BASICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 2.00	-
16 m3	30 m3	\$ 2.00	\$ 0.12 por m3
31 m3	50 m3	\$ 2.00	\$ 0.24 por m3
51 m3	100 m3	\$ 2.00	\$ 0.72 por m3
101 m3	En adelante	\$ 2.00	\$ 0.90 por m3

Art. 27.- Las tasas de la Categoría Comercial: Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría esta incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, locales comerciales, clínicas privadas, establecimientos educacionales particulares o privados, estaciones de servicio, fábricas de bloques y/o ladrillos, hoteles y pensiones. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas de abarrotes y almacenes que no usan el agua en su negocio.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORIA COMERCIAL			
DESDE	HASTA	TARIFA BASICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 3.00	-
16 m3	30 m3	\$ 3.00	\$ 0.24 por m3
31 m3	50 m3	\$ 3.00	\$ 0.48 por m3
51 m3	100 m3	\$ 3.00	\$ 0.92 por m3
101 m3	En adelante	\$ 3.00	\$ 1.50 por m3

Art. 28.- Las tasas de la Categoría Oficial o Pública: En esta categoría se incluyen todas las entidades que prestan atención pública gubernamental, los establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría Residencial,

y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración total, de conformidad con el Art. 568 del COOTAD. La nómina de las instituciones o entidades que pertenecen a esta categoría constaran en los sistemas de recaudación y archivos de la municipalidad.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORIA OFICIAL O PUBLICA			
DESDE	HASTA	TARIFA BASICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 1.00	-
16 m3	30 m3	\$ 1.00	\$ 0.06 por m3
31 m3	50 m3	\$ 1.00	\$ 0.12 por m3
51 m3	100 m3	\$ 1.00	\$ 0.36 por m3
101 m3	En adelante	\$ 1.00	\$ 0.45 por m3

Art. 29.- Las tasas de la Categoría Industrial: Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades industriales, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima en el proceso productivo.

Los valores a pagar por concepto del referido servicio, se aplicará según la siguiente tabla:

CATEGORIA INDUSTRIAL			
DESDE	HASTA	TARIFA BASICA	EXCESO
0 m3	15 m3	\$ 4.00	-
16 m3	30 m3	\$ 4.00	\$ 0.48 por m3
31 m3	50 m3	\$ 4.00	\$ 0.80 por m3
51 m3	100 m3	\$ 4.00	\$ 2.40 por m3
101 m3	En adelante	\$ 4.00	\$ 4.33 por m3

Art. 30.- Categoría de Tercera Edad: En esta categoría se registrarán todos los usuarios que hayan cumplido los 65 años de edad, cumpliendo con lo que dispone la Ley Reformativa a la Ley del Anciano, serán acreedores a los beneficios que señala el marco jurídico antes mencionado, previa la presentación de los requisitos contemplados para este fin.

- Solicitud del pedido para ser beneficiario.
- Copia de la Cédula de Identidad y/o carné de la tercera edad.
- Copia de última carta vigente de pago.

Art. 31.- Tasa por el Servicio de Alcantarillado: La tasa por el servicio de alcantarillado será el 40% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de las categorías fijadas en los Art.26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- La cancelación del servicio: El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los diez primeros días de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptara solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar al contado el valor del consumo de agua potable y/o alcantarillado, el usuario solicitará a la máxima autoridad se cancele a través de un convenio de pago el valor adeudado, debiendo abonar como cuota inicial mínima el 20% de valor total y el saldo financiar hasta un plazo máximo de seis meses.

Art. 33.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura: En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la Unidad de Servicios Públicos, hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los tres meses anteriores de mayor consumo en los que el medidor ha estado funcionando normalmente.

Art. 34.- Cambios de instrumentos de medición existentes.- En caso de presentarse desperfectos o imposibilidad de lectura en el medidor ya sea por daño, mal funcionamiento, rotura o al haber cumplido su vida útil, se cobrará el valor del medidor nuevo dependiendo del diámetro del mismo, más los rubros de materiales extras y mano de obra empleado.

Art. 35.- Instalación de piletas y grifos públicos: La Dirección de Obras y Servicios Públicos, previa resolución del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana.

CAPITULO VIII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 36.- El propietario del inmueble será el único responsable ante el GAD Municipal de Limón Indanza, por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

Art. 37.- Las lecturas tomadas serán procesadas mensualmente por la Unidad de Servicios Públicos, para la emisión de las cartas de pago por el Departamento correspondiente.

Art. 38.- El GAD Municipal de Limón Indanza, emitirá dentro de los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 39.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar se facturara con el consumo promedio de los últimos seis meses, de conformidad con los Arts. 37 y 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En el caso de no ajustarse a lo señalado en el presente artículo se facturara un consumo estimado de 50 m3.

Art. 40.- El plazo para el pago de las planillas por consumo de agua potable y alcantarillado es de 30 días contados a partir de la fecha de emisión. La tolerancia en cuanto se refiere a la toma de lecturas a puertas cerradas, medidores dañados, etc. es de dos meses como máximo, lapso en el cual el empleado correspondiente debe proceder a notificar, cambiar y/o reparar el medidor dañado, de no dar cumplimiento a dicha disposición; será sancionado de conformidad con la Ordenanza respectiva.

Art. 41.- El atraso de treinta días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal vigente, publicado por el Banco Central del Ecuador y en noventa días será sujeto de acción coactiva, con la suspensión del servicio.

Art. 42.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuado dentro de las 48 horas después de que se haya cancelado y/o financiado la totalidad de los valores adeudados, más el pago por reconexión del servicio.

Art. 43.- El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el GAD Municipal de Limón Indanza, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida y perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 44.- El usuario que solicitare la suspensión temporal del servicio de Agua Potable, deberá encontrarse al día en sus pagos con el GAD Municipal de Limón Indanza, además deberá pagar la base dependiendo de la categoría a la que perteneciera.

Art. 45.- El GAD Municipal de Limón Indanza, es la única facultada para el suministro e instalación de medidores.

Art. 46.- Los medidores se instalarán en lugares visibles en la parte exterior del inmueble. En el caso de edificios el Banco de Medidores deberá ubicarse en la planta baja.

Art. 47.- En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente debido a la inaccesibilidad del medidor, y si existe reincidencia en la situación se deberá informar al usuario para que efectúe el trámite de reubicación de medidor, cuyos valores serán planillados al solicitante.

Art. 48.- El usuario está en la obligación de permitir al personal del GAD Municipal de Limón Indanza, debidamente identificado, acceder al medidor y a las instalaciones internas, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 49.- El GAD Municipal de Limón Indanza, realizará un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten elevadas a efecto, de descartar errores en la toma de lecturas o digitación.

Art. 50.- La facturación, en los casos que no se contare con consumos históricos a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas será emitido de acuerdo a un estudio de la Unidad Técnica del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 51.- La solicitud de re-facturación deberá ser presentada en el área de Tesorería, en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañado de la última carta de pago del Agua Potable y copia de documentos personales (cédula de ciudadanía y certificado de votación).

Art. 52.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de emisión, es decir antes de que se emita la nueva factura de consumo del mes siguiente. El GAD Municipal de Limón Indanza resolverá sobre este particular en 30 días y de ser procedente elaborará la factura re-facturada.

Art. 53.- En caso de que proceda la re-facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- Si funciona mal el medidor, que será certificado por la Unidad Técnica, se considerarán los promedios de los consumos históricos, si este procedimiento no fuera posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico y a lo que dispone el Art. 37 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor mediante informe escrito por la Unidad Técnica Municipal a cargo.
- Si no se puede tener acceso al medidor se procederá a facturar en base al promedio de consumo de los seis meses inmediatamente anteriores.
- Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basado en un informe escrito por parte del

servidor encargado de la Unidad de Servicios Públicos, a petición del usuario o del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 54.- Las planillas re-facturadas deberán ser pagadas en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación o aviso personal al usuario, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re-facturación, sin multas ni intereses.

Art. 55.- Para conocer y resolver esta clase de solicitudes se integrará la comisión de re-facturaciones, conformada por la Unidad de Servicios Públicos. Se deberá establecer sus obligaciones así como el proceso para resolver de acuerdo al GAD Municipal.

CAPITULO IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 56.- Se considerará que existe mora en el pago del servicio de agua potable, cuando se adeude el mismo por más de tres meses, situación que motivará será la suspensión del servicio, sin perjuicio de cobro de planillas por vía coactiva.

Art. 57.- El servicio que se hubiere suspendido por parte de la Unidad de Servicios Públicos, no podrá ser reinstalado sino por el personal de dicha dependencia previa autorización del mismo y el pago de los derechos de reconexión. La reconexión tendrá un valor equivalente al 10% del salario básico unificado vigente. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en la multa equivalente a un salario mínimo vital general, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 58.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales cerca de las acometidas red de conducción y distribución o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques de la planta de tratamiento o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar una multa que de acuerdo a la gravedad de la falta podrá ser desde un salario mínimo vital vigente a un máximo de 5 salarios mínimos vitales vigentes más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de las acciones legales que podrían iniciarse.

No obstante, si el infractor desee continuar con el uso del servicio, deberá cumplir con el procedimiento normal establecido para la asignación del mismo ante la municipalidad, en cuyo caso los valores anteriormente determinados y el valor de la conexión se cargarán al momento de creación de la cuenta.

Art. 59.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagara una multa del 50% del salario mínimo vital vigente sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente de la acción judicial correspondiente. Además si se encontrare alguna conexión domiciliaria a la cual se haya adaptado y conectado una

bomba centrífuga so pretexto de obtener mayor cantidad de agua, pagará una multa de un salario básico unificado, además será confiscada la bomba conectada, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una sanción pecuniaria equivalente a dos veces el valor de la multa establecida para la primera infracción.

Art. 60.- Por el daño de un medidor, la violencia de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento deberá pagarse una multa equivalente a un salario mínimo vital vigente como sanción a la acción ilícita.

A parte de la sanción anterior cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta la Unidad de Servicios Públicos, determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo del semestre anterior cuando hubo lecturas.

Art. 61.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la Unidad de Servicios Públicos, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a 1 salario mínimo vital, sin perjuicio de su responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 62.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose en el caso de enajenación del inmueble, en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 63.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y huertos y lavado de vehículos en domicilios particulares: la infracción de esta norma será sancionada con una multa del 50% del salario básico unificado vigente.

La reincidencia será penada con una multa de 1 un salario básico unificado, por cada notificación sin perjuicio de que la conexión domiciliar sea cortada definitivamente.

Art. 64.- Solo en caso de incendio podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de 2 salarios básicos unificados vigentes. La reincidencia será penada con una multa de 5 salarios por cada notificación.

Art. 65.- La Unidad de Servicios Públicos, según el caso comunicará al Comisario Municipal, toda actividad, acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen los servicios de agua potable y alcantarillado, para las sanciones legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar tales hechos.

Art. 66.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio.- El servicio de agua potable proporcionado por el GAD Municipal beneficiará exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión. Por lo tanto, queda prohibido al titular de dicha conexión:

- a) Derivar agua potable a otro predio; y,
- b) Comercializar o disponer de agua potable para su distribución o uso por terceros que no residan en el inmueble. En caso de detectar alguna de las situaciones descritas, el GAD Municipal estará facultada a:
 - b1) Impulsar el trámite sancionatorio respectivo;
 - b2) Proceder al cierre y/o la inutilización de la derivación y/o de los mecanismos utilizados para disponer el agua potable a favor de terceros; y,
 - b3) Suspender el suministro de agua potable al inmueble, en caso que el usuario responsable no hubiere discontinuado su accionar, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado.

CAPITULO X

DE LA ATENCION AL CLIENTE

Art. 67.- El GAD Municipal de Limón Indanza, por intermedio de sus funcionarios deberá brindar al usuario un trato razonable, cortés y satisfactorio. La satisfacción del usuario deberá traducirse en que éste reciba un trato de calidad, accesible, eficiente y equitativo, evitándose toda discriminación personal. El GAD Municipal de Limón Indanza, establecerá servicios de información y asistencia expeditivas y eficaces, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas y justas.

CAPITULO XI

DE LOS TRASPASOS Y REUBICACIONES DEL MEDIDOR

Art. 68.- Fraccionamiento de predios.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por GAD Municipal de Limón Indanza y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasaran a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran estas instalaciones; y el resto de lotes o predios solicitaran a la municipalidad nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado, caso contrario se procederá a multar de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 69.- Reubicación del medidor.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autorizara el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Servicios Públicos con previa solicitud.

CAPITULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 70.- Disposiciones comunes.- La enumeración de los derechos y obligaciones de los usuarios contenida en los artículos siguientes no inhibe o limita la aplicación de otros derechos y obligaciones, surgidos de la Ley de Modernización del Estado, la Ley de Defensa del Consumidor, del Contrato de Concesión, y de otras regulaciones aplicables además de la presente Ordenanza.

Art. 71.- Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios:

- a) Recibir los servicios de provisión de agua potable, y alcantarillado sanitario, en las condiciones de calidad y precios establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normativas aplicables;
- b) Formular solicitudes, reclamos y recursos relativos a las condiciones de las prestaciones de servicios, en la forma establecida en esta Ordenanza. La Municipalidad brindara los medios y formas particulares para facilitar la presentación de las solicitudes y reclamos.
- c) Recibir información del GAD Municipal, clara, adecuada, veraz, oportuna y completa, tanto sea en aquellas materias de información obligatoria, como en aquellas en que el usuario requiera información específica.
- d) Obtener un trato deferente, transparente, equitativo y eficaz por parte de la Municipalidad. En el buzón de comentarios de las oficinas del GAD Municipal, los usuarios realizarán los comentarios y observaciones relativos al trato recibido. Cada servidor municipal, de cualquier jerarquía, deberá llevar en forma visible una identificación personal, que lo identifique.
- e) Obtener asesoramiento y asistencia sin cargo, relativa al estado y funcionamiento de las instalaciones internas, y a los medios de acción preventivos para el mejor aprovechamiento de los servicios, el que será proporcionado por la municipalidad dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud respectiva. La actividad del GAD Municipal, al respecto se limitará al control y verificación de las instalaciones, y a la indicación de las acciones que el usuario debe realizar a los efectos de la reparación o adecuación respectiva.

Art. 72.- Obligaciones de los Usuarios.- Constituyen obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones relativas a la conexión obligatoria de los servicios, así como las demás responsabilidades atribuidas en la presente Ordenanza;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes;
- c) Facilitar las actividades de mantenimiento, reparación, control e inspección de la municipalidad.

- d) Pagar puntualmente las facturas de consumos;
- e) Informar a la Unidad de Servicios Públicos sobre fugas o pérdidas que detecte en las redes públicas;
- f) Abstenerse de manipular las instalaciones y medidores, y de incurrir en los demás comportamientos prohibidos por esta ordenanza;
- g) Sera obligación del titular de la conexión actualizar la información personal y/o del inmueble, toda vez que se produzcan modificaciones respecto de los datos registrados. Presúmase, que todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o el Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la necesidad de instrumentar la sustitución del titular de la conexión registrado como usuario del servicio, el cambio de nominación de la cuenta de agua potable será realizado por la Unidad de Servicios Públicos una vez cancelado el valor correspondiente al 2% del salario básico unificado vigente.

CAPITULO XIII

DEL CONTROL DE OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE MEDIDORES

Art. 73.- Es responsabilidad de la Unidad Técnica del GAD Municipal, mantener operativos los medidores, como parte de la obligación de mantener un permanente control de calidad de los servicios que presta.

Art. 74.- Cada medidor deberá pasar un control de calidad como mínimo una vez cada cinco años, según los siguientes criterios:

- Fecha del último control
- Intensidad de uso (volumen registrado durante su vida útil)
- La antigüedad de su instalación

Art. 75.- Los medidores entregados por el GAD Municipal tienen garantía de un año. Garantía que estará respaldada por el informe de la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 76.- La Unidad de Servicios Públicos con previo informe cambiará los medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de la garantía.

Art. 77.- Cuando un medidor, previo al estudio técnico se compruebe como dañado y de no encontrarse dentro del periodo de garantía, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo en base a los rubros señalados en este Ordenanza.

CAPITULO XIV

ENTREGA DE PRE-FACTURAS

Art. 78.- La Unidad de Servicios Públicos, deberá entregar en el domicilio señalado por el titular de la conexión la

prefactura, con una anticipación no menor a diez días a la fecha de vencimiento (según lo establece el Art. 37 de la Ley de Defensa del Consumidor). El titular de la conexión es el responsable del pago de dichos comprobantes.

Art. 79.- La falta de entrega de la pre-factura, no suspende la obligación de pagar por la prestación del servicio en las fechas establecidas previamente por la Municipalidad y conocidas por el titular de la conexión.

Art. 80.- La Municipalidad tiene derecho de iniciar las acciones administrativas, operativas, legales y judiciales que sean necesarias para la cobranza de los montos adeudados, asumiendo el titular de la conexión los gastos y costos que se originen de dichas acciones.

CAPITULO XV

NORMAS PARTICULARES

Art. 81.- El costo del trámite para cambio de nominación de cuenta de agua potable y alcantarillado es el 2% del salario básico unificado, para el efecto el usuario deberá presentar la última carta de pago y copia certificada de la escritura de la propiedad.

Art. 82.- En caso de que el usuario solicitare cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita a la máxima autoridad que será atendida previo informe emitido por la Unidad de Servicios Públicos.

Art. 83.- La Unidad de Servicios Públicos, será el único autorizado a la calificación de categorías de los usuarios de agua potable y alcantarillado. Las cuentas mal categorizadas serán rectificadas previo informe del servidor encargado.

Art. 84.- Para los inmuebles que realizan acciones gubernamentales, sociales y comerciales que se encuentran en predios catastrados a favor del GAD Municipal, no se eximen de cancelar mensualmente los valores por el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo a su categorización, mismos que deberán estar debidamente señalados en los contratos de arriendo y comodatos.

CAPITULO XVI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 85.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la misma que deberá regirse por un reglamento interno; el que normara todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización atribuciones, obligaciones, derechos del personal. etc. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal para su vigencia.

Art. 86.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado. Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable

que se obtuviera, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema, y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a mismos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acreditarán a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 87.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Servicios Públicos, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo custodia del Coordinador, y el control del Guardalmacén Municipal, que llevará un inventario de los bienes.

Art. 88.- La Unidad de Servicios Públicos, será responsable por el servicio de la ciudad, debiendo presentar un informe trimestral al Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal, sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, manteniendo y ejecución de nuevas obras.

Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 89.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos, someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

Art. 90.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos a través de la Unidad de Servicios Públicos, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Queda derogada la Ordenanza que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación de los servicios de agua potable en el Cantón Limón Indanza, publicada en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza, a los cuatro días del mes de julio del año 2016.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de junio y 04 de julio del 2016, respectivamente, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 04 de julio de 2016 a las 17h00. Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la “**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ**”, aprobada en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de Junio y 04 de julio del 2016, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 05 de julio del 2016, a las 10h00.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIERREZ**”, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 06 de julio del 2016 a las 15h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 06 de julio del 2016, a las 17h00. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

